



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 393-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 10 de Mayo de 2024.

VISTOS:

Solicitud S/N, con Registro de Tramite Documentario N°10704, de fecha 26 de Abril del 2024; Informe N° 1361-2024-MTDP-MPLC, de fecha 02 de Mayo del 2024 del Jefe de la Oficina de Abastecimientos; Informe N° 0123-2024-EDP/RO/SGOP/GIP/MPLC, de fecha 02 de Mayo de 2024 del Residente de Obra; Informe N° 01677-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 03 de Mayo del 2024 del Sub Gerente (E) de Obras Publicas; el Informe N° 1744-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 06 de Mayo de 2024 del Gerente de Infraestructura; Informe Legal N° 000462-2024-OAJ-MPLC, de fecha 10 de Mayo de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, en su Artículo Primero se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal; numeral 8) Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procesos de selección (...).

Que, en fecha 12 de setiembre del 2023, se elabora la Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el Contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS., para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, para el proyecto (0210) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por la suma de S/ 60,320.00, con un plazo de entrega de 140 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la Notificación de la Orden de Compra.

Que, con Solicitud S/N, con registro de Tramite Documentario N° 10704, de fecha 26 de Abril del 2024, la contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS., solicita una ampliación de plazo de 60 días calendario, debido a que no se pudo atender el total del combustible por motivos del área usuaria y a la fecha todavía queda en el grifo una cantidad de combustible los cuales en coordinación con el área usuaria, se solicita una cuarta ampliación de plazo para la entrega de combustible por 60 días, esto con la finalidad de poder realizar la entrega total del combustible según requiera la parte usuaria.

Que, con Informe N° 1361-2024-MTDP-MPLC, de fecha 02 de Mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos – Lic. Maurice Taboada del Pino, quien se dirige al Gerente de Infraestructura – Ing. John R. Béjar Armendaris; indica que previo a la emisión de opinión de ampliación de plazo es necesario contar con el pronunciamiento del área usuaria.

Que, con Informe N° 0123-2024-EDP/RO/SGOP/GIP/MPLC, de fecha 02 de Mayo del 2024, suscrito por el Residente de Obra – Ing., Edson Pizarro Pillco, quien señala que de acuerdo con los antecedentes el proveedor presento en fecha 26 de Abril la solicitud de la cuarta ampliación de plazo bajo la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista de tal manera la residencia concluye que CORRESPONDE la ampliación de plazo solicitada por el proveedor a la (Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC) para el proyecto (0210) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO";

Que, con Informe N° 01677-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 03 de Mayo del 2024, suscrito por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, quien remite el pronunciamiento de la residencia de obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 2428-2023, sobre la adquisición de combustible, el mismo que mediante Informe N° 1744-2024/GI/JRBA/MPLC de fecha 06 de Mayo del 2024, el Gerente de Infraestructura, se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con la finalidad de remitir el expediente de ampliación de plazo de la Orden de Compra 2428-2023-UA-MPLC.

Que, conforme el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000462-2024-OAJ-MPLC, de fecha 10 de Mayo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina: **DECLARAR PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Contractual N°



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 393-2024-GM-MPLC

04, por 60 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 2428 2023-UA MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1, presentado por el Contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS; para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, para el proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por la causal establecida en el *literal b) numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*



Que, el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Contractual N° 04, por 60 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 2428-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 018-2023-OEC-MPLC-1, presentado por el Contratista CHOQUEHUANCA NUÑEZ ROCIO MILAGROS; para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por la causal establecida en el *literal b) numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Oficina de Abastecimientos, aplique la normativa pertinente ya que el Informe Técnico emitido por dicha dependencia fue elaborado bajo los alcances de la Directiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios iguales o menores de 8 UIT, siendo que para el caso concreto debió fundamentarse con la Ley de Contrataciones, su Reglamento y Modificatorias; ya que el monto contratado supera dicho monto. Por lo que se les EXHORTA al Jefe de la Oficina de Abastecimientos y colaboradores que tengan mayor diligencia en la elaboración de actos administrativos; bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutive a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutive.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilber Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL



CC/ Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/JMLS